

C. ANUNCIOS PARTICULARES

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S. A.

En relación al anuncio publicado en el BOE n.º 178 de fecha 26 de julio de 2007, referente a la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra para la redacción del Proyecto y ejecución de las obras para desalación y obras complementarias en la Marina Baja (Alicante). Solución Mutxamel.

Donde dice:

f) Importe de la adjudicación (IVA incluido): 2.107.760,37 euros.

Ha de decir:

f) Importe de la adjudicación (IVA incluido): 2.124.026,20 euros.

Madrid, 27 de julio de 2007.—El Director General, D. Adrián Baltanás García.—51.185.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE BADAJOZ AUTOESCUELA SIGLO XXI AUTOESCUELA NASA AUTOESCUELA AUTOPISTA AUTOESCUELA DARÍO AUTOESCUELA ÁMBAR VIAL AUTOESCUELA BADAJOZ AUTOESCUELA GUADIANA

El Tribunal de Defensa de la Competencia, con fecha 16 de Febrero de 2005, ha dictado Resolución en el Expediente Sancionador n.º 582/04, Autoescuelas Extremadura 2337/2001 del Servicio incoado por denuncia presentada por Unión de Consumidores de Extremadura contra las siguientes entidades: Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz y las autoescuelas siguientes: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca, Siglo XXI, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/89, de 17 de julio de Defensa de la Competencia, ha resuelto:

«Primero.—Declarar acreditada la existencia de una práctica restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 1 de la ley 16/1989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la realización de una práctica concertada o conducta conscientemente paralela para la fijación de precios para la obtención del carné de conducir B, entre las Autoescuelas que operan en las localidades de Badajoz: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca, Siglo XXI; y en Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida.

Segundo.—Declarar acreditada la existencia de una práctica prohibida por el Artículo 1 de la Ley 16/1989 de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la recomendación de precios por parte de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz a sus asociados.

Tercero.—Imponer a las Autoescuelas de Badajoz: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida Euros 6000 a cada una de ellas, y a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, una multa de Euros 60.000 como autores de estas conductas prohibidas por concertación de precios.

Cuarto.—Intimar a las Autoescuelas de Badajoz: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, así como a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz, para que se abstenga en los sucesivos de realizar prácticas semejantes.

Quinto.—Intimar a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz para que de forma inmediata y con la observancia expresa de cuantas garantías y exigencias, legales y estatutarias procedan, convoquen a los órganos de la misma, a fin de adaptar los artículos 4 y 43 de los Estatutos a las normas de competencia; y declarar no vigente la cláusula quinta de los contratos de enseñanza que vinculan a las autoescuelas con sus clientes.

Sexto.—Ordenar a las Autoescuelas de Badajoz: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, así como a la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz para que publiquen a su costa, esta parte dispositiva de la Resolución, tanto en el BOE, como en un periódico de ámbito nacional.

Ítem además, esta última, la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz difundirá entre sus asociados el texto íntegro de esta Resolución.

En caso de incumplimiento, total o parcial, por parte de las sancionadas de lo acordado, se les impondrá una multa coercitiva de Euros 3.000 por cada día de retraso o incumplimiento de lo aquí dispuesto.

Septimo.—En todo caso, las Autoescuelas de Badajoz: Ámbar, Autopista, Badajoz, Darío, Guadiana, Nasa, Noca y Siglo XXI; y de Mérida, San José, Emérita, Proserpina, Atenea y Mérida, así como la Asociación Provincial de Autoescuelas de Badajoz justificarán ante el Servicio de Defensa de la Competencia el puntual y correcto cumplimiento de todo lo acordado en los anteriores apartados.

Octavo.—Interesar del Servicio la vigilancia y el control del cumplimiento puntual de lo anteriormente resuelto y ordenado.

Comuníquese esta resolución al Servicio de Defensa de la Competencia, con notificación a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe Recurso alguno en vía administrativa, pudiendo sí interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación.»

Badajoz, 23 de julio de 2007.—Emilia Gómez Pecellín Representante de la Asociación Provincial de Autoescuelas, María Soledad Salgado Vaquerizo representante de Autoescuela Nasa, Julián Gallego Cidoncha representante de Autoescuela Guadiana, Darío Manzanedo Laureano, representante de Autoescuela Darío, Joaquín González Herrera representante de Autoescuela Siglo XXI, Jesús López Gómez representante de Autoescuela Ámbar, Joaquín Fernández Ramírez representante de Autoescuela Badajoz, Antonio Gutiérrez Pfriz representante de Autoescuela Autopista.—50.533.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de julio de 2007, por el que se aprueba la creación del fichero de datos de carácter personal de Registro de Sociedades Profesionales y se modifican los ficheros de Colegiados y Expedientes Disciplinarios, todos ellos del Colegio de Economistas de Madrid

I

El artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, dispone, en relación con el registro de estas, que «La sociedad se inscribirá igualmente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados. La inscripción contendrá los extremos señalados en el apartado 2 de este artículo. Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.» La Disposición Transitoria Segunda de dicha norma precisa que «En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales y demás organizaciones corporativas deberán tener constituidos sus respectivos Registros Profesionales. Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y a las que les fuera aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1.1, deberán solicitar su inscripción en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año contado desde su constitución».

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), dispone, respecto a los ficheros creados o gestionados para el ejercicio de potestades públicas, que su creación, modificación o supresión «sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente».

En cumplimiento de dichos mandatos legales, el Colegio de Economistas de Madrid está obligado a la creación del correspondiente Registro de Sociedades Profesionales, lo que impone la creación de un nuevo fichero público de datos de carácter personal que tenga por finalidad la llevanza de dicho registro.

II

La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, consciente de la importancia capital de la protección de los datos personales para la salvaguarda de la dignidad, libertad e intimidad de las personas, en general, y de sus colegiados, en particular, en virtud de las normas aplicables y en uso de las facultades que tiene estatutariamente encomendadas acordó la creación de sus ficheros públicos de Colegiados y Expedientes Disciplinarios mediante Acuerdo publicado en el BOE de 27 de diciembre de 2005. Dichos ficheros fueron creados como informatizados.

La Disposición Adicional Primera de la LOPD dispone que los ficheros y tratamientos de datos personales no automatizados deben adecuarse a dicha Ley en el plazo